



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 1.148/11
PREG. N° 7.002/11

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA QUE INDICA.**

TALCA, 29.DIC.11*012283

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 46, de 2011, aprobado por el infrascrito, que contiene los resultados de la auditoría de contratos de obras sobre inversión de agua potable rural, en la Dirección de Obras Hidráulicas.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un informe final corresponde que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones pendientes de ese servicio, manteniendo a disposición de este Organismo Fiscalizador los antecedentes pertinentes para su posterior examen.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN DEL MAULE
TALCA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional del Maule
Unidad de Control Externo

Informe Final
Dirección de Obras Hidráulicas
Región del Maule



Fecha : 28 de diciembre de 2011
N° Informe : 46/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 7002/11

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
N° 46, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE
CONTRATOS DE OBRAS SOBRE
INVERSIÓN DE AGUA POTABLE RURAL
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
HIDRÁULICAS.

TALCA, 28 DIC 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría al Programa de Agua Potable Rural (APR), en la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar los recursos invertidos en los Programas de Agua Potable Rural, verificando el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que lo regulan, comprobando, por una parte, que las obras efectivamente se hayan ejecutado de conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y, por otra parte, que los pagos aprobados representaran su avance físico real. De igual forma, se efectuó la revisión de los contratos y del convenio de obras relacionadas con la fuente de financiamiento sectorial y del Ministerio del Interior, verificándose la veracidad y autenticidad de la respectiva documentación de respaldo y su concordancia con lo consignado en la ley de presupuestos.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

AL SEÑOR
JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
P R E S E N T E.

IAA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-2-

Universo y Muestra Examinada

De acuerdo con los antecedentes recopilados, al 31 de diciembre de 2010, el monto total de la Inversión en Infraestructura, ascendía a \$5.910.448.508 de los cuales se examinó un monto de \$1.744.410.966, que representa un 29,5% del universo antes identificado. En la tabla siguiente, se detalla la composición de la aludida muestra:

Nombre del proyecto	Monto (en \$)
Obra de Emergencia Grupo N° 1: Servicios APR El Ajiál, Servicio, Bureo Mantul, El Triunfo Santa Cecilia, Higuierillas, San Antonio Encina, Comunas de Retiro y Linares.	\$ 487.186.044.-
Obra de Emergencia Grupo N° 2: Servicio APR Los Robles Escudo de Chile y Chacarillás.	\$ 337.827.169.-
Obra de Emergencia Grupo N° 5: Servicio APR El Quelmén San Rafael, El Plumero, Palquibudi, La Estrella de Huemul, y San Carlos, comunas de Teno, Rauco y Curicó.	\$ 259.738.387.-
Obras de Emergencia Sistema APR Boyeruca.	\$ 328.343.874.-
Obras de Emergencia en Sistema APR - Grupo N° 01 con financiamiento del Ministerio del Interior.	\$ 94.671.553.-
Obras de Emergencia Sistema APR Botalcura y Villa la Reina.	\$ 236.643.939.-
Total	\$ 1.744.410.966.-

Antecedentes generales

La Dirección de Obras Hidráulicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 3°, de la ley N° 19.525, del Ministerio de Obras Públicas, es un servicio dependiente de dicha cartera ministerial, cuya misión es proyectar, conservar, operar y colaborar en la planificación de las obras hidráulicas, a fin de permitir el óptimo aprovechamiento y control del agua; la protección del territorio y la participación de la ciudadanía en las distintas etapas de ejecución de los proyectos sobre la materia, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país, entre otras atribuciones, las que se encuentran establecidas en el artículo 17, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del precitado ministerio.

Cabe precisar que con carácter confidencial, esta Contraloría Regional mediante oficio N° 11.357 de 2011, remitió a la Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Maule, el preinforme de observaciones N° 46 de 2011, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran sobre las situaciones observadas. Al respecto, la entidad por oficio N° 3.105 de 2011, ha dado respuesta, proporcionando antecedentes y argumentos que han sido considerados para elaborar el presente informe final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-3-

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

En relación con el control general de las obras, cabe observar que sin perjuicio del convenio ad_referéndum, suscrito entre la Dirección Regional de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria Aguas Nuevo Sur Maule S.A., aprobado por resolución N° 170, del 8 de julio de 2009, se ha podido establecer que la aludida Dirección Regional no supervisó las inversiones en las obras en los términos expresados en el numeral 5.3. "Transferencia al Sector Privado", de la resolución N° 759, de la Contraloría General de la República, de 2003, en lo referente a la responsabilidad de las unidades operativas otorgantes.

1.- Obra: Emergencia Grupo N° 1, Servicios APR El Ajjal, Bureo Mantul, El Triunfo Santa Cecilia, Higuierillas, San Antonio Encina, Comunas de Retiro y Linares.

1.1.- Falta de vigencia de las cauciones por fiel cumplimiento del contrato.

Se observa que la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, consignada en la póliza N° 029553, de la compañía de seguros Mapfre, por un monto de 499 UF, no cumple con la exigencia de tener una validez de 24 meses a partir de la fecha de finalización de las obras, toda vez que el término real de las aludidas faenas ocurrió el 1° de diciembre de 2010, y la vigencia de la referida póliza tiene vencimiento el día 25 de noviembre de 2012. Lo anterior vulnera lo consignado en el numeral 3.4.1 de las Bases Administrativas.

En su respuesta el Servicio señala, en lo que interesa, que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, se solicita a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A. informar respecto de la observación formulada.

La aludida Unidad Técnica indica que el criterio utilizado para el cálculo de la vigencia de la garantía, es el plazo que resulta de multiplicar el número de meses por treinta, procedimiento conforme al cual se obtiene una data de al menos hasta el 20 de noviembre de 2012, en circunstancias que se extendió hasta el 25 de noviembre del mismo año, por lo cual superaría el plazo de vigencia exigido.

Analizada la respuesta de la entidad, cabe señalar que, de acuerdo a lo consignado en las Bases Administrativas, la citada garantía debe tener una vigencia de veinticuatro meses, a partir de la fecha de finalización de las obras, no correspondiendo trasladar dicho plazo a otra unidad de tiempo, por lo cual se mantiene la observación formulada.

2.- Obras: Emergencia Grupo N° 2: Servicios APR Los Robles Escudo de Chile y Chacarillas.

De la inexistencia del certificado previsional

En el estado de pago N° 3, de fecha 24 de diciembre de 2010, no fue incorporado el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del mes de noviembre de 2010, en circunstancias que las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-4-

obras fueron terminadas el 6 de diciembre del mismo año, vulnerándose de esta forma, lo establecido en el punto 1 del acápite 2.2.4.3, del instructivo para la Asesoría y Asistencia a los Sistemas de Agua Potable Rural y para la Gestión de Proyectos de Inversión y lo dispuesto en el numeral 5.15.1. "Estados de Pago", de las Bases Administrativas.

La entidad en su respuesta adjunta el certificado N° 8293, de la Inspección del Trabajo, correspondiente al Estado de Pago N° 3, en el cual se consigna la situación laboral y previsional de los trabajadores del contrato en estudio.

El antecedente proporcionado por la entidad en su respuesta, permite levantar la observación.

3.- Obra: Emergencia Servicio APR Boyeruca.

Inexistencia de los títulos de dominio

Se determinó que el lugar en que se emplazaron las faenas del estanque de acumulación de agua, y la habilitación de la reparación de las obras de la captación, no contaba con los respectivos títulos de dominio, toda vez que la empresa sanitaria no gestionó el traspaso del derecho de propiedad a favor del fisco o del comité respectivo, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.2.3, del Instructivo para la Asesoría y Asistencia a los Sistemas de Agua Potable Rural para la Gestión de Proyectos de Inversión.

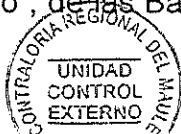
El Servicio argumenta en su respuesta que mediante oficio DOH VII N°3020, de 14 de diciembre de 2011, se solicita a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur Maule S.A., informar sobre los títulos de dominio observados. A su turno, la referida Unidad Técnica, mediante carta N° 1897, de 20 de diciembre de 2011, señala que en la condición de emergencia post terremoto, se optó por realizar los trabajos y regularizar en forma posterior, toda vez que si bien los terrenos no están a nombre del Comité, los mismos han sido utilizados con infraestructura propia del Servicio desde su creación, que data del año 1996.

La respuesta del Servicio no permite dar por subsanada la observación, toda vez que no se ha regularizado la situación de los aludidos títulos de dominio. Sin perjuicio de lo anterior, en la etapa de seguimiento del presente informe, se verificará que la situación objetada haya sido subsanada.

4.- Obras de Emergencia en Sistema APR- Grupo N° 01. Financiamiento del Ministerio del Interior.

De la inexistencia del certificado previsional de los trabajadores

Se observa que los certificados de antecedentes laborales y previsionales N°s 5.919 y 9.083, de la Dirección del Trabajo, incluidos en los estados de pago N°s 1 y 2, respectivamente, consignaron las condiciones previsionales del representante legal de la empresa, y no la de los trabajadores involucrados en la obra, vulnerando lo dispuesto en el párrafo cuarto, del numeral 5.14.1. "Estado de Pago", de las Bases Administrativas, en concordancia con





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-5-

el inciso cuarto del artículo 153 del decreto supremo N° 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

La entidad en su respuesta señala que mediante oficio DOH VII N° 3104, de 21 de diciembre de 2011, se solicitó a la empresa contratista los certificados de antecedentes laborales y previsionales de los trabajadores involucrados en la obra, correspondientes a los Estados de Pago N°s 1 y 2.

La respuesta del Servicio no permite levantar la objeción efectuada, toda vez que no se ha regularizado la situación de los aludidos certificados, situación que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1.- Obra: Emergencia Grupo N° 1: Servicio APR El Ajial, Bureo Mantul, El Triunfo Santa Cecilia, Higuierillas, San Antonio Encina, Comuna de Retiro y Linares.

Falta de cobro de multas

Se determinó que la Dirección Regional de Obras Hidráulicas no cobró las multas en que incurrió la empresa constructora al no finalizar las obras dentro del plazo contractual, esto es, hasta el 1° de diciembre de 2010. Al respecto, se constató que el laboratorio de control de calidad de la misma, aún realizaba trabajos de extracción de muestras de suelo y control de densidades de terreno, al 9 de diciembre del mismo año, según lo acreditan los certificados de ensayos N°s 0001 y 0002, de 2010. De lo expuesto, se observa el incumplimiento del numeral 5.13.1, de las Bases Administrativas, y el punto N° 3, del acápite 2.2.4.3., del Instructivo para la Asesoría y Asistencia a los Sistemas de Agua Potable Rural para la Gestión de Proyectos de Inversión.

El Servicio argumenta en sus descargos que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A., requerir a la empresa contratista para que informe si la extracción de suelo y el control de densidades de terreno acreditados en los mencionados certificados, fueron realizados con anterioridad al 1° de diciembre de 2010.

A su turno, la aludida Unidad Técnica responde, mediante carta N° 1897, de 20 de diciembre de 2011, que efectivamente los citados análisis fueron efectuados con posterioridad a la fecha de término del contrato, situación que se habría originado en una solicitud de la Inspección Técnica de la Obra, en relación a efectuar validaciones una vez concluidos los trabajos. Asimismo, agrega que lo anterior, no constituye un término posterior a lo contractual.

Analizada la respuesta del Servicio, cabe señalar que en la medida que no se adjunta documentación que permita comprobar la efectiva existencia de la solicitud que habría efectuado el Inspector Técnico de la Obra, como tampoco la oportunidad en que se habría producido, la observación formulada debe mantenerse.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-6-

2.- Obras: Emergencia Grupo N° 2: Servicio APR Los Robles Escudo de Chile y Chacarillas.

2.1.- Irregularidades en el pago de las modificaciones de obra.

Del análisis de los antecedentes, se constató que el estado de pago N° 3; cursado por el servicio con fecha 22 de diciembre de 2010, no incluyó las modificaciones de obra de las partidas N°s 45, 48 y 50, del Sistema APR Chacarillas, aprobadas mediante la resolución N° 263, de 7 de marzo de 2011. En efecto, se deduce que concurre, por parte del Servicio, un pago en exceso neto de \$ 419.304, lo que vulnera lo prescrito en el párrafo segundo, del punto 5.15.1., "Estados de Pago", de las Bases Administrativas, y lo señalado en el punto 5), del acápite 2.2.4.3.2., "En Relación a las Actividades Específicas para la Construcción de Obras"; del "Instructivo para la Asesoría y Asistencia a los Sistemas de Agua Potable Rural y para la Gestión de Proyectos de Inversión". En la siguiente tabla se grafica el detalle de los montos pagados:

Disminuciones de Obra						
Sistema APR	Partida N°	Descripción	Monto contratado A (\$)	Monto disminución de obras B (\$)	Monto final neto (B - A) (\$)	Monto efectivamente pagado (\$)
Chacarillas	45	Cañerías de Acero Galvanizado D=1"	48.000	48.000	0	48.000
	48	Juntura Auto bloqueante D=100 mm.	504.000	504.000	0	504.000
Aumentos de Obra						
Sistema APR	Partida N°	Descripción	Monto contratado C (\$)	Monto aumento de obras D (\$)	Monto final (C + D) (\$)	Monto efectivamente pagado (\$)
Chacarillas	50	Machones de apoyo reforzado (4 Fe Φ 8 mm)	796.176	132.696	928.872	796.176

Resumen de Pagos	
Pago en Exceso (E)	(48.000 + 504.000) = 552.000
Falta de Pago (F)	(928.872 - 796.176) = 132.696
Sobrecosto Final (E - F)	\$ 419.304





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-7-

El Servicio argumenta en su respuesta que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Nuevo Sur S.A., informar respecto de las modificaciones de obras del contrato en comento, al tenor de la observación formulada.

La referida Unidad Técnica, mediante carta N° 1897, de 20 de diciembre de 2011, responde que las disminuciones y aumentos de obras, incluidas en la modificación N° 400-61-2010, del 15 de octubre de 2010, fueron autorizadas por resolución DOH VII N° 263, del 7 de marzo de 2011, que regulariza la modificación del contrato. Además, explica que no existió pago en exceso, ni partidas sin pagar, dado que dichas modificaciones no afectaron el monto total del contrato.

En relación con la respuesta del Servicio, se debe precisar que la observación formulada representa el hecho que en el Estado de Pago N° 3, no fueron incluidas las modificaciones aprobadas mediante la resolución N° 263, de 7 de marzo de 2011, situación por la cual se produjeron las diferencias consignadas en los montos pagados. El Servicio en su respuesta no se refiere al asunto objetado, por lo que necesariamente la observación se mantiene.

2.2.- Falta de pago de las partidas consignadas en las nuevas obras.

De la revisión realizada, se pudo establecer, que de acuerdo a lo anotado en el último estado de pago cursado (E.P. N° 3), el servicio no pagó las partidas N° 88 y 89, denominadas "Suministros, Transporte, Colocación y Prueba de Sensor y Transmisor de Flujo d=100 mm" y "Poste Galvanizado con Luminaria Sector Estanque Metálico v=40 m³", respectivamente, valoradas ambas en un monto total de \$ 2.899.720, en circunstancias que dichas actividades fueron incorporadas en la segunda modificación de obra, aprobada por la resolución N° 263, de 7 de marzo de 2011, situación que vulnera lo establecido en el párrafo segundo, del punto 5.15.1., "Estados de Pago", de las Bases Administrativas, y lo consignado en el punto 5), del acápite 2.2.4.3.2., "En Relación a las Actividades Específicas para la Construcción de Obras", del "Instructivo para la Asesoría y Asistencia a los Sistemas de Agua Potable Rural y para la Gestión de Proyectos de Inversión".

En su respuesta, la entidad auditada solicita tener por reproducidos los argumentos expuestos respecto del punto 2.1.

Sobre el particular, se debe reiterar que la respuesta que otorga el servicio respecto de esta materia no explicita los motivos fundados que expliquen que en el estado de Pago N° 3, no se pagaran los montos consignados para las partidas N° 88 y 89, luego corresponde mantener el alcance formulado.

3.- Obra: Obra de Emergencia Grupo N° 5: Servicio APR El Quelmén San Rafael, El Plumer, Palquibudi, La Estrella de Huemul, y San Carlos, comunas de Teno, Rauco y Curicó.

a) Falta de cobro de multas por atraso del término de las obras

Como resultado del análisis del sexto Estado de Pago que fuera cursado a la Empresa Constructora, se observa que la Dirección





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-8-

Regional de Obras Hidráulicas no cobró las multas por el atraso en que incurrió dicho contratista al no terminar las obras en la fecha pactada, esto es, 23 de noviembre de 2010. En efecto, la citada empresa presentó la solicitud de recepción de las faenas el 26 de noviembre de igual año, estableciéndose como fecha de término real de los trabajos el 29 del mismo mes, según lo anotado en el folio N° 14, del segundo libro de obras. De lo expuesto, queda en evidencia la inobservancia de lo señalado en el numeral 5.13.1, de las Bases Administrativas y, del punto 3, del acápite 2.2.4.3, del Instructivo para la Asesoría y Asistencia a los Sistemas de Agua Potable Rural para la Gestión de Proyectos de Inversión.

El Servicio consigna en su respuesta que las garantías del contrato se encuentran vigentes, por lo que mediante oficio DOH VII N° 3102, de 21 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Nuevo Sur S.A., realizar el cobro de las multas correspondientes, monto que deberá ser ingresado a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, región del Maule en conjunto con la liquidación del contrato.

Analizada la respuesta entregada por la entidad, corresponde mantener la observación formulada hasta que se concreten las medidas informadas por la autoridad, las que serán validadas en la etapa de seguimiento del presente informe.

b) Irregularidades en el pago de las partidas sujetas a modificaciones de obra.

Del examen efectuado al Estado de Pago N°6, se determinó que el Servicio, autorizó y pagó un monto superior al contratado para las partidas que se presentan en el anexo. Dicha situación, provocó un pago en exceso de \$ 198.752, toda vez que correspondía pagar los valores efectivamente convenidos y autorizados mediante las resoluciones N°s 714 y 1.611, de 2010, situación que contraviene el párrafo segundo, del punto 5.15.1., "Estados de Pago", de las Bases Administrativas, y el punto 5), del acápite 2.2.4.3.2., "En Relación a las Actividades Específicas para la Construcción de Obras", del Instructivo para la Asesoría y Asistencia a los Sistemas de Agua Potable Rural y para la Gestión de Proyectos de Inversión".

En sus descargos, el Servicio señala que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 2011, solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A., la revisión del estado de Pago N° 6, respecto de los convenios autorizados por las resoluciones N° 714 y 1.611, ambas de 2010, dado que existe un eventual pago en exceso de \$ 198.752.

A su turno, la referida Unidad Técnica, mediante carta N° 1897, de 20 de diciembre de 2011, responde que las mencionadas resoluciones autorizan gastos para el contrato por un total de \$ 259.738.387, lo cual sería coincidente con la suma de los pagos efectuados hasta el último Estado de Pago N° 6, por lo cual no habría habido pago en exceso.

Analizada la respuesta del Servicio, cabe hacer presente que la observación formulada dice relación con los pagos efectuados en el Estado de Pago N° 6, en el cual quedan en evidencia las diferencias como las señaladas en el anexo del presente informe. En tal sentido, al efectuarse una comprobación global de los montos, no aparece desvirtuado lo objetado, toda vez que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-9-

el citado cuadro no explica las diferencias identificadas, por lo cual se mantiene la observación.

4.- Obra: Obras de Emergencia Sistema APR Boyeruca.

4.1.- Falta de cobro de multas por atraso del término de las obras.

Se determinó que la Dirección Regional de Obras Hidráulicas no procedió a cobrar las multas por el atraso en que incurrió la Empresa Contratista, al no terminar las obras en la fecha convenida, es decir, el 1° de noviembre de 2010. En efecto, se comprobó que el laboratorio Genolab, autocontrol de la constructora, aún realizaba trabajos de control de densidades de terreno el 3 y 11 de noviembre del 2010, según lo constatado en los informes de ensayo N°s 879, 880, 881 y 882, de 2010, situación que contraviene lo señalado en el punto 5.13, de las Bases Administrativas, y numeral 3, del acápite 2.2.4.3., del Instructivo para la Asesoría y Asistencia a los Sistemas de Agua Potable Rural y para la Gestión de Proyectos de Inversión.

El Servicio argumenta en sus descargos que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A., requerir a la Empresa Contratista para que informe si la extracción de suelo y el control de densidades de terreno acreditados en los mencionados certificados, fueron realizados con anterioridad al 1° de noviembre de 2010.

La aludida Unidad Técnica responde, mediante carta N° 1897, de 20 de diciembre de 2011, que efectivamente los citados análisis fueron efectuados con posterioridad a la fecha de término del contrato, lo que se habría originado por una solicitud de la Inspección Técnica de la Obra, en el sentido de efectuar validaciones una vez concluidos los trabajos. Asimismo, agrega que lo anterior, no constituye un término posterior a lo contractual.

Analizada la respuesta del Servicio, cabe señalar que en la medida que no se adjunta documentación que permita comprobar la efectiva existencia de la solicitud que habría efectuado el Inspector Técnico de la Obra, como tampoco la oportunidad en que se habría producido, la observación formulada debe mantenerse.

4.2.- De la falta de retenciones.

Del análisis de los seis estados de pago que se habían cursado a la Empresa Constructora a la fecha de la visita, se determinó que los montos retenidos en cada uno de ellos, suman un total de \$15.072.706, equivalente al 4,56 % del monto total del contrato, guarismo que resulta ser inferior al 5 % exigido en el párrafo primero, del punto 5.15.5, "Retenciones", de las Bases Administrativas.

En su respuesta la entidad señala que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A., informar respecto de la observación formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-10-

La referida Unidad Técnica proporcionó antecedentes respecto del monto total de retenciones, según lo establecido en las bases, adjuntando la documentación soportante, por lo anterior, corresponde levantar el alcance formulado.

4.3.- Pago de partidas que contravienen las Especificaciones Técnicas.

De las indagaciones efectuadas a la obra fiscalizada, queda en evidencia que el Servicio autorizó y pagó obras que no se ajustaban a las Especificaciones Técnicas del proyecto. En efecto, se constató que para la partida "Rellenos de Zanjas de la Red de Agua Potable", se utilizó como parámetro de control el entregado por el ensayo Proctor Modificado, en lugar de la exigencia de utilizar Proctor Estándar, para las primeras capas del citado relleno, según lo establece la letra d) y e) de la aludida partida, situación que contraviene el numeral 5.15.1, de las Bases Administrativas.

El Servicio en su contestación argumenta, en lo que interesa, que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A., informar respecto de la observación formulada.

A su turno, la referida Unidad Técnica responde que considerando que el ensayo de Proctor Modificado, es un método que no vulnera la calidad de la obra, aceptó dicho procedimiento.

Al respecto, cabe señalar que la argumentación proporcionada no desvirtúa la objeción formulada, toda vez que, en definitiva, el procedimiento adoptado vulneró lo establecido en las Bases Administrativas. Con todo, se hace presente que el especificar una menor energía de compactación en las primeras capas, obedece al propósito de evitar daños en las tuberías producto del esfuerzo inducido, lo que se ratifica al aumentar dicha energía en las capas superiores, cuando dicho riesgo no existe. En atención a lo expuesto precedentemente, corresponde mantener la observación.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

1.- Obra: Obra de Emergencia Grupo N° 1: Servicio APR El Ajial, Servicio APR Bureo Mantul, Servicio APR El Triunfo Santa Cecilia, Servicio APR Higuierillas, Servicio APR San Antonio Encina, Comuna de Retiro y Linares.

1.1.- No realización del ensayo de densidad relativa.

Examinados los ensayos de Granulometría y Proctor Modificado, del informe del laboratorio Pampa Austral, N° 0001/2010, código de muestra N° 18.641, para la red de renovación del Sistema Agua Potable Rural sector El Ajial-Parral, se constató que dichos análisis no fueron complementados con el ensayo de densidad relativa, toda vez que el porcentaje de partículas de suelo con tamaño menor a 0,080 mm es inferior al 12 % en la granulometría en estudio, correspondiendo en tal situación determinar la Densidad Máxima Compactada Seca, por intermedio de los métodos de impacto y vibratorio, informando los dos resultados y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-11-

considerando el mayor valor obtenido entre ambos, para efectos de control en terreno, de acuerdo a lo establecido en la nota 2) de la norma chilena NCh 1.534/2 Of79, en concordancia con los numerales 1.1 y 1.2 de la norma NCh 1.726 Of80.

Por su parte, cabe hacer notar que en la realización del ensayo Proctor Modificado, no se efectuó la corrección por sobretamaño, considerando la conveniencia de mantener la proporción de la distribución porcentual en masa en los diferentes tamaños de las partículas del suelo comprendidas entre 50 mm y 20 mm, de forma tal de resguardar la representatividad de la muestra ensayada con respecto a las condiciones de terreno, lo que no armoniza con lo señalado en el numeral 6.2, de la norma NCh 1.534/2 Of79.

En su respuesta la entidad señala que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A., informar respecto de la observación formulada.

La referida Unidad Técnica responde que efectivamente no se complementó con el ensayo de densidad relativa, dadas las características del suelo analizado. Sin embargo, dicha Unidad Técnica entiende que es responsabilidad del laboratorio efectuar los ensayos que resultan procedentes para la obtención de los resultados finales.

La respuesta del servicio, en primer lugar, confirma la existencia del hecho observado. Enseguida, es dable precisar que considerando las características del suelo ensayado, correspondía la citada complementación. Asimismo, se hace presente que es efectivo que a los laboratorios autorizados les asiste la responsabilidad de emitir la certificación del control de calidad que realizan, pero ello es sin perjuicio que corresponde a la Inspección Técnica de la Obra, verificar que dichas pruebas se ejecuten de acuerdo a las normas técnicas que regulan los contratos, de forma tal de garantizar adecuadamente la buena ejecución y/o calidad de los trabajos. En consecuencia, se mantiene la observación.

1.2.- Incumplimiento del grado de compactación de los suelos.

Del análisis realizado al certificado N° 002/2010, código de muestra N°18.644, que da cuenta de los controles de compactación "in situ" del suelo usado en la red, del Sistema de Agua Potable Rural de la localidad del Sector El Triunfo – Parral, se observa que los porcentajes de densificación anotados, se encuentran por debajo del 95% exigido en el punto 2.6., del acápite N° 22, "Excavación de Zanjas Abiertas", de las Especificaciones Técnicas correspondientes a las Obras de Emergencia Servicio APR El Triunfo Santa Cecilia, Comuna de Retiro.

En su respuesta la entidad señala que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A., informar respecto de la observación formulada.

La referida Unidad Técnica responde que efectivamente los citados certificados indican porcentajes de compactación menores a los exigidos, entre un 94,2% y 94,9%. Sin embargo, dicha Unidad Técnica, considera





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-12-

que no existe un desmedro en la calidad de la obra, dado que los valores son cercanos a dicha exigencia.

Finalmente, el Servicio anota que mediante oficio DOH VII N° 3102, del 21 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, mayor rigurosidad, en lo sucesivo, en el cumplimiento de esta exigencia.

De lo informado por el Servicio en su respuesta, cabe señalar que la observación formulada identifica un incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, lo que no se desvirtúa acudiendo al argumento empleado en esta ocasión, en el sentido que los valores se encuentran "cercaños" a lo especificado, toda vez que frente a dicha situación se debió exigir el cumplimiento cabal de los estándares contratados. Luego, se mantiene la observación.

1.3.- Contradicción en las fechas de los ensayos.

Se observa que los análisis de las muestras de suelo N°s 18.641 y 18.643, correspondientes al certificado N° 0001/2010, que acredita la Granulometría y el Proctor Modificado, hayan sido realizados los días 10 y 12 de diciembre de 2010, en consideración a que dicha data resulta ser posterior a la fecha de ejecución de los ensayos del grado de compactación "in situ", como ha quedado de manifiesto en los certificados N°s 18.642 y 18.644, entendiéndose que estos últimos ensayos no se pueden llevar a cabo ante la ausencia de los análisis mencionados inicialmente.

En su respuesta la entidad señala que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A., informar respecto de la observación formulada.

La referida Unidad Técnica responde que efectivamente existe discrepancia en las fechas, por lo que solicitará a la Empresa Contratista clarificar con el laboratorio las fechas de los ensayos.

Finalmente, el Servicio anota que mediante oficio DOH VII N° 3102, del 21 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, mayor rigurosidad, en lo sucesivo, en la revisión y consistencia de los informes y sus resultados.

Analizada la respuesta entregada por el Servicio, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que la deficiencia identificada no ha sido subsanada, situación que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe.

2.- Obra: Obras de Emergencia Sistema APR Boyeruca.

2.1.- Falta de Especificaciones Técnicas para modificaciones de obras.

Las modificaciones de obras que se llevaron a cabo en el Sistema de Agua Potable Rural del presente contrato, no cuentan con las Especificaciones Técnicas de las nuevas actividades incorporadas, situación que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-13-

vulnera el punto 4), del acápite 2.2.4.3, del Instructivo para la Asesoría y Asistencia a los Sistemas de Agua Potable Rural y para la Gestión de Proyectos de Inversión.

En su respuesta la entidad señala que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A., informar respecto de la observación formulada.

La referida Unidad Técnica adjunta las Especificaciones Técnicas utilizadas para las nuevas partidas incorporadas en la modificación de contrato.

De la respuesta entregada por el Servicio y de lo constatado por el profesional fiscalizador en terreno, durante la etapa de inspección, consta que a pesar que la entidad remite, en esta oportunidad las citadas Especificaciones Técnicas, tales antecedentes no estuvieron disponibles al momento de ser requeridas para la construcción de la obra, por lo cual se mantiene la observación formulada.

2.2.- Incumplimiento en el procedimiento de control de densidades en terreno.

Examinados los resultados de las densidades de terreno, correspondiente a los rellenos de zanjas de la red de distribución, se observa que en los resultados consignados en el documento N° 879/10, se usara como patrón de control lo obtenido a través del ensayo de densidad relativa, en circunstancias que debió haberse utilizado la prueba de Proctor Estándar, según lo exige la letra d) "Relleno", del punto D "Red de Distribución" de las Especificaciones Técnicas especiales.

En su respuesta la entidad señala que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A., informar respecto de la observación formulada.

La referida Unidad Técnica informó que considerando que el ensayo de densidad relativa, es un método que no vulnera la calidad de la obra, optó por aceptar dicho procedimiento.

Al respecto, cabe señalar que la observación formulada identifica un incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, inobservancia que no se desvirtúa acudiendo al argumento que el Ensayo de Densidad Relativa no vulnera la calidad de la obra, toda vez que frente a dicha situación se debió exigir el cumplimiento cabal de las Especificaciones Técnicas. En consecuencia, se mantiene la observación.

2.3.- Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

Las muestras N°s 13 y 17, 19, de los certificados Nos 880/10 y 882/10, respectivamente, que proporcionan el grado de compactación correspondiente a la última capa de los rellenos de las zanjas de la red de distribución, no cumplen con el grado mínimo exigido de 95% de la densidad máxima compactada seca, lo que vulnera la letra f) "Rellenos Superior Final (Natural)",





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-14-

del título "Relleno", del punto D, "Red de distribución", de las Especificaciones Técnicas Especiales.

En su respuesta la entidad señala que mediante oficio DOH VII N° 3020, de 14 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, Sanitaria Aguas Nuevo Sur S.A., informar respecto de la observación formulada.

La referida Unidad Técnica responde que efectivamente los certificados indican porcentajes menores a los exigidos, entre un 90% y un 93%, lo cual resulta ser inferior al 95% requerido. Sin embargo, la referida Unidad Técnica, considera que no existe un desmedro en la calidad de la obra, dado que los valores bordean la exigencia, a pesar que las restantes veintiseis muestras cumplen con lo exigido.

Finalmente, el Servicio anota que mediante oficio DOH VII N° 3102, del 21 de diciembre de 2011, se solicitó a la Unidad Técnica, en lo sucesivo, mayor rigurosidad en el cumplimiento de dicha exigencia.

Sobre el particular, cabe señalar que la observación formulada identifica un incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, instrumento cuya desatención no se justifica aduciendo que los valores "bordean" lo especificado, toda vez que frente a dicha situación se debió haber exigido el cumplimiento cabal de los estándares contratados. Luego, se mantiene la observación.

IV. SOBRE COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE LO FIGUEROA.

1.- Antecedentes generales.

La localidad de Lo Figueroa, tiene un sistema administrado por el Comité de APR, cuyas instalaciones fueron construidas el año 1992 con recursos del Fondo de Desarrollo Regional, FNDR y de la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A., ESSAM, que consta de un sondaje de 25 m de profundidad, una planta elevadora, una caseta de desinfección de recursos hídricos, una red de impulsión de aproximadamente 2 km con tuberías de 125 mm de diámetro que abastece un estanque de 50m³ de capacidad, para proveer de agua al Sector Bajo. Además, existe otro sistema construido y financiado con fondos privados, el cual consta de un estanque de 50m³ de capacidad construido a un costado del estanque antes referido, una red de distribución de aproximadamente 10 km y otros tres estanques que se emplazan en el Sector Alto, destinado al abastecimiento de agua de los loteos denominados Lomas de Rauquén y Los Aromos de Caupolicán, cuyas instalaciones fueron evaluadas en \$ 160.000.000, los que equivalían a 9.595,76 unidades de fomento, en la fecha en que fueron entregadas en usufructo gratuito al Comité de Administración, por el señor Carlos Corvalán Correa, según consta en escritura pública anotada en el repertorio N° 625, de 10 de febrero de 2003, del Notario Juan Bianchi Astaburuaga.

Cabe agregar que los referidos estanques de 50m³, se encuentran interconectados hidráulicamente, teniendo ambos la misma cota de radier y la red de impulsión está construida en Policloruro de Vinilo, en el diámetro





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-15-

precitado, la que de acuerdo con el diagnóstico realizado por la Empresa Consultora INVAR S.A., se encuentra en buen estado, no presentando problemas operacionales.

Adicionalmente, es dable consignar que el señor Corvalán Correa, entregó en usufructo perpetuo, en favor de la Sociedad Agrícola Faraggi y Jiménez Limitada, de la red e instalaciones para el escurrimiento, dotación y explotación, que de acuerdo con la capacidad ociosa existente a la fecha en que se celebró el usufructo permitía dotar de agua potable a ochenta y cuatro sitios de un nuevo loteo llamado "El Corregidor Albano", lo cual consta en el documento notarial anotado en el repertorio N° 5.060, de 27 de junio de 2007, del Notario Juan Bianchi Astaburuaga, lo cual es sin perjuicio de los derechos entregados al Comité de APR de Lo Figueroa, analizados previamente.

De acuerdo con lo señalado por el Presidente del Comité APR de Lo Figueroa, el sector presenta problemas de suministro de agua únicamente durante los meses de noviembre a marzo, dado el nivel de consumo de agua de los loteos que se emplazan en el Sector Alto, cuya distribución se realiza mediante el uso de las instalaciones entregadas en usufructo por el señor Corvalán Correa, haciendo presente que la localidad de Lo Figueroa – Sector Bajo - no presenta problemas de suministro. En otro orden de consideraciones, se determinó que con fecha 20 de abril de 2010, el mencionado Comité, emitió un documento en el que señaló que no contaba con la capacidad técnica para abastecer de agua potable a los loteos Lomas de Rauquén, Los Aromos de Caupolicán y el Corregidor Albano.

2.- Diseño de ingeniería para el sistema de APR de Lo Figueroa.

La empresa Aguas Nuevo Sur Maule S.A., en su calidad de Unidad Técnica, suscribió el 9 de diciembre de 2008 el contrato N° 4.753, con la Empresa Consultora INVAR S.A., tras adjudicarse la licitación pública respectiva para la elaboración del Diseño de Ingeniería Grupo 5, que consistía en la ampliación y mejoramiento de los servicios del APR Callejones – Pirque, comuna de Maule y del APR Lo Figueroa, comuna de Penciahue, por un total de \$ 28.007.200, con un plazo de ejecución de 160 días y con pagos del 30% a la entrega del anteproyecto, 30% a la entrega del proyecto y 40% a la aprobación del proyecto por parte de la Unidad Técnica, aprobado mediante la resolución exenta D.O.H VII N° 1.550, de 24 de diciembre de 2008, suscrita por don Patricio Atria Ardiles, Director Regional de Obras Hidráulicas de la época.

Del análisis efectuado corresponde formular los siguientes alcances:

a) Que al 31 de diciembre de 2009, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, pagó la totalidad del contrato N° 4.753, celebrado con la empresa INVAR S.A., disponiéndose retenciones por \$ 1.400.360 y la aplicación de multas por \$ 2.800.720, de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 87 del decreto N° 48; de 1994, del Ministerio de Obras Públicas que aprueba el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, lo que implicó un pago total ascendente a \$ 23.806.120, cuyo detalle se expone a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-16-

Estado de Pago	Etapas	Monto \$	Deducciones \$	Pago \$
1	Anteproyecto	8.402.160	840.216	7.561.944
2	Proyecto	8.402.160	560.144	7.842.016
3	Aprobación	11.202.880	2.800.720	8.402.160
	Total	28.007.200	4.201.080	23.806.120

De lo expuesto precedentemente, se advierte que los pagos de las etapas de anteproyecto y aprobación fueron cursados con anterioridad a las fechas en que la empresa INVAR S.A. envió, mediante las cartas que se detallan en el siguiente recuadro, los respectivos informes para revisión y aprobación de la Unidad Técnica; situación que vulnera lo establecido en el inciso segundo, del artículo 82, del decreto N° 48, del Ministerio de Obras Públicas, de 1994, en el sentido que los pagos tienen que realizarse mediante estados de pago por cada etapa aprobada, según se describió anteriormente.

Etapas	N° Carta INVAR S.A.	Fecha Recepción	N° Egreso	Fecha Egreso	Total \$
Anteproyecto	136/2009	23-02-2009	1.200.096	31-12-2008	7.561.944
Proyecto	273/2009	07-05-2009	1.250.855	21-07-2009	7.842.016
Aprobación	26/2011	14-01-2011	1.308.757	31-12-2009	8.402.160

A mayor abundamiento, cabe señalar que el diseño de ingeniería que comprendía el estudio de la localidad de Lo Figueroa fue entregado por la empresa INVAR S.A. el 14 de enero de 2011, a la Unidad Técnica Aguas Nuevo Sur Maule S.A. excediendo ampliamente el plazo de ejecución previsto de ciento sesenta días corridos. Por su parte, la Unidad Técnica envió el citado estudio el día 3 de agosto del mismo año, a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, para ser sometido al proceso de calificación.

3.- Licitación de proyectos para el sistema de APR Lo Figueroa año 2010.

El 19 de octubre de 2010, la aludida Unidad Técnica, publicó en el diario La Nación, un llamado a licitación pública para seis contratos, dentro de las cuales se incluían las obras denominadas "Conservación Sistema APR Lo Figueroa y Sondaje Sistema APR Lo Figueroa". Del análisis de los antecedentes, se observa la falta de aprobación por parte de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, para iniciar esos procesos, toda vez que la Unidad Técnica solicitó la aprobación de las bases administrativas y del programa de licitación, mediante documento D APR N° 1.594/2010, de 30 de septiembre de 2010, el cual fue recibido el 18 de octubre de ese año por la referida Dirección, la cual otorgó la respectiva autorización mediante oficio Ord. DOH VII R N° 2.197, de 19 de octubre de 2010, siendo recibida por Aguas Nuevo Sur Maule el día 22 de ese mes y año, es decir, en forma posterior al llamado a licitación que realizó la Empresa Sanitaria. Dicha situación se resume en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-17-

Organismo	N° Documento	Fecha Recepción	Motivo
Aguas Nuevo Sur Maule S.A. (Unidad Técnica)	1.594	18-10-2010	Solicita visto bueno a la DOH.
Dirección Regional de Obras Hidráulicas	2.197	22-10-2010	Entrega visto bueno a la Unidad Técnica

En otro orden de consideraciones, se ha constatado que las obras de conservación para el Sistema APR Lo Figueroa, comprendía un proyecto para la construcción de una red de tuberías paralela a la distribución destinada a conducir el agua hasta una cámara re-elevadora ubicada en el sector Lomas de Rauquén. Esto con el propósito de mejorar el suministro en época estival, siendo el presupuesto estimativo de \$ 47.738.635, a financiar con fondos de Inversión Sectorial de Aplicación Regional, ISAR del Ministerio de Obras Públicas.

De lo expuesto y en atención al examen realizado, se observa que el proyecto formulado para la citada obra de conservación, carecía de un estudio técnico y jurídico que sustentara la pertinencia de realizar dicha inversión, a lo que debe añadirse que el diseño de ingeniería adjudicado a la empresa INVAR S.A. no había sido entregado a la data en que se procedió a licitar la obra.

Por su parte, consta en el oficio N° 560, de 18 de agosto de 2010, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Maule, que en sesión ordinaria N° 498, se aprobó la propuesta de proyectos y conservaciones para los Sistemas de Agua Potable Rural del año 2010, con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, dentro de los cuales se incluyó el proyecto de "Conservación APR Lo Figueroa", aun cuando no se evidencia que el Consejo haya conocido de la existencia de un estudio de ingeniería contratado a la Empresa Consultora INVAR S.A., el cual no había sido aprobado.

La evaluación técnica y económica, de la licitación en comento, propuso adjudicar las obras a la única empresa oferente, Sociedad Constructora Ecobras Limitada, por un total de \$ 44.167.783, sin embargo, mediante oficio Ord. DOH VII R N° 2.449, de 15 de noviembre de 2010, el Director Regional de Obras Hidráulicas, de la época, no autorizó la adjudicación de esas obras, informando mediante oficio Ord. DOH R N° 2.508, de 23 de noviembre de 2010, al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, de la Región del Maule, que esta iniciativa no fue adjudicada, toda vez que tenía una incompatibilidad generada en la propiedad de un terreno ubicado en un loteo que se podría abastecer del sistema de APR de Lo Figueroa. Sobre el particular, y a raíz de las indagaciones realizadas, cabe precisar que el aludido terreno corresponde al sitio N° 7, del lote B, de la Higuera 1-C, de propiedad del mencionado Jefe de Servicio.

Asimismo, se determinó que don Robinson Flores Castillo, Profesional de la Dirección de Obras Hidráulicas, en su calidad de Jefe (S) de la Unidad de Agua Potable Rural, para atender un requerimiento formulado por una dirigente del Sector de Lo Figueroa, solicitó a don Marcelo Gajardo Bravo, Jefe del Departamento APR de Aguas Nuevo Sur Maule S.A., evacuar un informe sobre los problemas de abastecimiento de agua, a cuyo turno, mediante correos electrónicos de fechas 2 y 5 de febrero de 2010, este último informa que la falta de suministro de agua en el sector de Lomas de Rauquén, era ocasionada por el alto consumo de los loteos;





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-18-

y que el problema de abastecimiento se generaba por la falta de capacidad de abastecimiento desde una centina a un estanque ubicado en el mismo sector.

Al respecto, se propuso mejorar la producción de agua con una bomba de mayor capacidad y realizar un trabajo de concientización del uso del agua por parte de la población de los loteos. Además, informó que el cambio de la bomba requería modificaciones eléctricas cuyo costo estimó en \$ 15.300.000 más IVA, agregando un cambio en la red de impulsión a un diámetro de 160 mm en una extensión de 2.080 m, con una protección contra golpe de ariete, cuyo costo aproximado sería de \$32.000.000 más IVA.

4.- Sondaje para el Sistema de APR Lo Figueroa.

Respecto al Sondaje Sistema APR Lo Figueroa, la ficha técnica comprendía un proyecto para la construcción de un nuevo pozo profundo de 60 m, como fuente de abastecimiento, dada la insuficiencia para abastecer a la población en época estival, con un presupuesto estimativo de \$ 37.892.575, a financiar con fondos ISAR, del Ministerio de Obras Públicas, determinándose los siguientes alcances:

a) Se observa que el proyecto formulado para la citada obra de sondaje, carecía de un estudio técnico y jurídico que sustentara la pertinencia de realizar ese proyecto, lo que queda demostrado si se considera que el diseño de ingeniería adjudicado a la empresa INVAR S.A. no había sido entregado a la data en que se procedió a licitar la obra.

b) La evaluación técnica y económica, de la licitación en comento, propuso adjudicar la citada propuesta a la empresa Jaime Fuentes y Compañía Limitada, por un monto de \$ 32.841.620, no obstante, mediante oficio Ord. D.O.H. VII R. N° 2.449, de 15 de noviembre de 2010, el Director Regional de Obras Hidráulicas, de la época, no autorizó la adjudicación de esas obras, comunicando, mediante el mencionado oficio Ord. DOH R N° 2.508, de 23 de noviembre de 2010, que la obra no fue adjudicada, en virtud de la propiedad de un terreno ubicado en un loteo que se podría abastecer del sistema de APR de Lo Figueroa.

c) Se observa que el proyecto de inversión en comento no haya sido presentado al Sistema Nacional de Inversiones en los procesos presupuestarios de los años 2010 y 2011, por tanto careció del Análisis Técnico Económico, que le asiste al Ministerio de Planificación y Cooperación, MIDEPLAN, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, que asegurara la conveniencia de llevarlo a efecto, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 19 bis, del decreto ley N° 1.263, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, de 1975, y lo dispuesto en el N° 6, del oficio circular N° 3, de 19 enero 2010, del Ministerio de Hacienda, que imparte Instrucciones específicas sobre Iniciativas de Inversión.

d) Se confirmó los derechos de aprovechamiento de agua, los que junto al terreno donde se emplaza el sondaje del sistema de APR de Lo Figueroa, son de propiedad de la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A., cuya sucesora legal es la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., ECONSSA-CHILE, la cual autorizó a la DOH, para la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-19-

explotación de agua del referido sondaje y para gestionar a su nombre los derechos de agua respectivos. Lo anterior, fue informado mediante oficio N° 1.268, de 19 de julio de 2011, del Director Regional (S) de la Dirección General de Aguas, don Claudio Ramírez Toloza, señalando además que existe una solicitud presentada por la DOH el 21 de junio de 2011, para entregar los derechos de agua al citado Comité.

e) Se constató que la Subdirectora de Gestión y Desarrollo (S), de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas y el Director Nacional de Obras Hidráulicas, informaron en lo que interesa, mediante oficios Ord. DOH N° 504, de 26 de enero de 2011 y N° 577, de 27 de enero de 2011, respectivamente que, en relación con el proyecto analizado se había dispuesto una auditoría técnica-jurídica y que para la ejecución del sondaje se requería el pronunciamiento de la Dirección General de Aguas.

De lo expuesto, cabe hacer notar que la citada auditoría consta en los oficios Ord. DOH N°s 2.037 y 2.050, ambos de 15 de abril de 2011, del Director Nacional de Obras Hidráulicas, los cuales, en síntesis, concluyen que el Sistema de APR de Lo Figueroa no presenta problemas de presión para la distribución de agua para las viviendas del sector; asimismo, que el sistema construido con fondos privados para abastecer al sector de los loteos – Lomas de Rauquén, Los Aromos de Caupolicán y El Corregidor Albano, constituyen una red privada de distribución de agua, motivo por el cual no puede entenderse como parte integrante del Sistema de APR de Lo Figueroa.

5. De la licitación de proyectos para el Sistema de APR Lo Figueroa año 2011.

Del análisis de los antecedentes recabados, se ha podido establecer que para las citadas obras se realizaron dos licitaciones públicas, las cuales fueron publicadas el 1° de marzo y el 20 de abril del presente año, y en ambos casos la justificación de la citada inversión fue "el aumento de consumo en el período estival, lo que en parte es producido por la tubería de impulsión que se encuentra limitada por su diámetro y estado de conservación, generándose roturas". Luego, el proyecto consistió en "aumentar el diámetro de la impulsión desde 125mm a 160mm en una extensión de 2.080 metros, lo que permitiría emplazar la impulsión en la vía pública, ya que actualmente la misma se materializa en terreno particular".

Por su parte, en la ficha técnica de la primera licitación, se establecía un presupuesto estimativo de \$ 38.308.595, a financiar con fondos ISAR, del Ministerio de Obras Públicas, siendo del caso señalar que mediante oficio Ord. N° DOH VII R N° 166, de 24 de enero del mismo año, el Director Regional de Obras Hidráulicas, de la época, informó al Intendente que esa Dirección disponía de recursos sectoriales por un total de \$ 38.000.000, para realizar, entre otros, las obras de Conservación del APR Lo Figueroa; lo que se contrapone a lo consignado en el oficio N° 93, de 2 de febrero de 2011, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Maule, en donde informa a esta última autoridad, sobre la aprobación de la propuesta de distribución de recursos ISAR, para Programas de APR en la Región, la cual fue realizada en la sesión ordinaria N° 509, de 2011, del aludido Consejo, en cuyo listado consta como proyecto de arrastre las obras de Conservación del Servicio APR de Lo Figueroa, por un monto de \$ 32.739.000.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-20-

Respecto de la segunda licitación, la ficha técnica consideraba un presupuesto estimativo de \$ 45.197.267, a financiar con fondos ISAR, del Ministerio de Obras Públicas, a cuyo proceso se presentaron dos empresas, cuya evaluación técnica y económica, propuso adjudicar las obras a la Empresa Rodrigo Navarrete Moreno, por un total de \$ 49.704.009, la cual fue aprobada mediante oficio Ord. DOH VII R N° 1.247, de 3 de junio de 2011, del Director Regional de Obras Hidráulicas, confirmándose que a la fecha de la presente fiscalización las obras se encontraban en ejecución.

En otro orden de consideraciones, cabe señalar que las obras de conservación analizadas, tienen sustento técnico en el estudio "Diseño de Ingeniería Grupo 5", contratado a la empresa INVAR S.A., específicamente en el punto 4.6, de las Especificaciones Técnicas Especiales, sin embargo, el citado trabajo no hace mención a la existencia de roturas, tal como consta en el punto 4.2.6, de la Memoria Técnica, considerando la solución para los sectores Alto y Bajo definidos previamente. A mayor abundamiento resulta dable señalar que la propuesta de Conservación presentada por la Empresa Consultora, es concordante con aquella planteada por don Marcelo Gajardo Bravo en sus comunicaciones de fecha 2 y 5 de febrero de 2010, en circunstancias que a esa data el aludido Diseño de Ingeniería aun no era entregado a la Unidad Técnica.

Complementariamente a lo anterior, el Comité de APR de Lo Figueroa encomendó a don Patricio Barra Leiva, una prueba de bombeo que se realizó en marzo de 2011, la cual incluyó pruebas de gastos variables, constantes, de recuperación y perfil de sondaje, documento en el cual se recomendó realizar cambios por seguridad y prevención consistentes en el cambio de cañerías de la impulsión del sondaje, instalación de la bomba a una profundidad de 20 m, cambio del cordón de alimentación de la bomba del sondaje, renovación del tablero de fuerza, reemplazo de cables de fuerza y mantención al sondaje, situaciones que no fueron consideradas en la formulación de los proyectos de Conservación realizados por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas a través de su Unidad Técnica.

6. Sobre los Fondos de Inversión Sectorial de Asignación Regional – ISAR.

En un primer orden de ideas, corresponde mencionar que el inciso tercero del artículo 115, de la Constitución Política de la República, señala que la Ley de Presupuestos de la Nación contemplará, asimismo, gastos correspondientes a inversiones sectoriales de asignación regional cuya distribución entre regiones responderá a criterios de equidad y eficiencia, tomando en consideración los programas nacionales de inversión correspondientes y su asignación corresponderá a cada Gobierno Regional. En el mismo orden de ideas, el inciso segundo, del artículo 80°, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece que "se entenderá por inversión sectorial de asignación regional toda aquella que corresponda a estudios preinversionales, programas y proyectos de inversión que, siendo de responsabilidad de un ministerio o de sus servicios centralizados o descentralizados, se deban materializar en una región específica y cuyos efectos económicos directos se concentren principalmente en ella. Corresponderá al Gobierno Regional respectivo resolver la distribución de dichos recursos entre proyectos específicos que cumplan los criterios de elegibilidad que establezca el Ministerio respectivo".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-21-

Por su parte, en el inciso segundo de la glosa 06, de la partida 12, capítulo 02, programa 12, que corresponde al presupuesto de la Dirección General de Obras Públicas - Agua Potable Rural, contenido en la ley N° 20.481, que fija la ley de presupuestos del sector público del año 2011, se dispone que en el mes de diciembre del 2010, el Ministerio de Obras Públicas comunicará a los Gobiernos Regionales el monto de los recursos disponibles por región para el año 2011, incluyendo las características de los proyectos a financiar; los criterios de elegibilidad que deben reunir; un listado de proyectos ya evaluados que cumplan dichos criterios; los recursos comprometidos en proyectos en ejecución y su identificación y los destinados a nuevos servicios y a la ampliación, mejoramiento o conservación de los existentes. (Aplica criterios contenidos en dictamen N° 31.964, del año 2011).

En concordancia con lo anterior, se ha determinado que los criterios de elegibilidad para el Programa de Agua Potable Rural del año 2011, fueron definidos mediante el oficio Ord. N° 3.474, de 29 de diciembre de 2010, del Ministro de Obras Públicas, en el cual se consigna en su letra d) que para estos proyectos de conservación, mantención y ampliación de los servicios existentes debe considerarse un monto total de financiamiento no superior a \$ 50.000.000, a cuyo respecto se agrega lo establecido en el número 4, del oficio circular N° 33, de 13 de junio de 2009, del Ministerio de Hacienda, que agrega que tales iniciativas de inversión no requerirán evaluación por parte de MIDEPLAN, necesitando no obstante, ingresar al Banco Integrado de Proyectos para poder ser identificados en el subtítulo 31, de iniciativas de inversión de la Ley de Presupuesto.

A su turno, el citado oficio circular N° 33, de 2009, define como conservación de infraestructura pública, las reparaciones correspondientes a aquellas intervenciones en cualquier infraestructura pública, como es el caso de las instalaciones del Sistema de APR de Lo Figueroa, cuyo costo total sea menor o igual al 30% del costo total de reponer el activo. En este sentido, cabe señalar que aun cuando los criterios de elegibilidad y la definición del concepto se refieran a límites presupuestarios, no se puede perder de vista que las obras de conservación licitadas y contratadas durante el año 2011, tenían como objetivo cambiar el diámetro de la red impulsión, para mejorar el abastecimiento de agua del denominado Sector Alto de Lo Figueroa, lo que contraviene el objetivo de la inversión, toda vez que no son obras de conservación sino que obras nuevas.

Por todo lo expuesto precedentemente, corresponde objetar la aplicación de los fondos ISAR, toda vez que su utilización en las obras de Conservación del APR Lo Figueroa, se aparta de los fines planteados previamente y han sido destinados a la obtención de mayores recursos hídricos para atender la demanda de nuevos usuarios que están conectados a una red de distribución privada y cuyos habitantes no cumplen con las condiciones de ruralidad que atiende el Programa de Agua Potable Rural.

Por último, corresponde señalar que al citado Comité, le asiste la operación y mantención del servicio y constituye una organización comunitaria funcional definida en la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, con personalidad jurídica y sin fines de lucro, sin embargo, el aumento de capacidad del sistema y la entrega de nuevos arranques de agua para particulares, posibilita la obtención de mayores recursos para sus asociados cuyo costo ha sido asumido por la vía de los fondos ISAR.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-22-

7. Otros hallazgos.

Se determinó que don Patricio Atria Ardiles, Director Regional de Obras Hidráulicas, de la Región del Maule, ejerció ese cargo hasta el 1° de abril del año 2011, data en la cual presentó su renuncia voluntaria al empleo, sin que en la actualidad se encuentre vinculado a otro servicio público de la Administración del Estado, ha sido propietario desde el 31 de octubre de 2007 del sitio N° 7, del lote B, de la hijuela Uno C, del loteo Lomas de Rauquén ubicado en la comuna de Pencahue, el que tiene una superficie de 6.636 m², según consta a fojas 24.743, N° 8.395, del año 2007, del Conservador de Bienes Raíces de Talca.

Al respecto, cabe señalar que mediante oficio N° 2.508, de 23 de noviembre de 2010, el señor Atria Ardiles, procedió a inhabilitarse para intervenir en los proyectos presentados el año 2010 - Obras de Conservación y Sondaje del Sistema APR Lo Figueroa -, en su calidad de propietario de un terreno en el sector de Lomas de Rauquén, lo que derivó en que dichas iniciativas no se concretaran y que asumiera las funciones el Director Regional Subrogante, resultando del todo extemporánea la decisión de inhabilitarse de tales procesos, toda vez que el señor Atria Ardiles, intervino en el proceso de licitación y contratación del Diseño de Ingeniería grupo 5, que consideraba el sistema de APR de Lo Figueroa, al aprobar mediante resolución exenta DOH VII N° 1.550, de 24 de diciembre de 2008, los respectivos gastos y participando en la suscripción de los documentos que determinaron no adjudicar las iniciativas de inversión del año 2010, según consta en el oficio Ord. DOH VII R N° 2.449, de 15 de noviembre de 2010, es decir, con anterioridad a la data en que presentó su inhabilitación.

En este orden de ideas, cabe señalar que la actuación del señor Atria Ardiles, ha vulnerado lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 56, de la ley N° 18.575, en que se define que, son incompatibles con el ejercicio de la función pública, las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan y en el número 6, del artículo 62, del mismo texto legal, el que señala que contraviene el principio de probidad administrativa, al intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

En su respuesta, el Servicio señala que dado lo extenso y las distintas situaciones expuestas para este Comité de Agua Potable Rural, se ha solicitado un informe ejecutivo a la Unidad Técnica, el cual informa que será remitido a esta Contraloría General en la misma fecha que dicho documento sea ingresado a esa Dirección.

De lo consignado por la entidad en su respuesta, corresponde mantener todas las observaciones formuladas en este apartado, sobre el Comité de Agua Potable Rural de Lo Figueroa, mientras no se informe fundadamente sobre ellas y sobre las medidas adoptadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-23-

CONCLUSIONES:

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa entidad han permitido salvar diversas observaciones incluidas en el pre informe de esta Contraloría Regional, en tanto otras se mantienen, según el detalle que sigue, respecto de unas y otras:

1.- La observación referida a la falta del certificado que da cuenta de la situación laboral y previsional de los trabajadores, según el punto "De la inexistencia del certificado previsional", del proyecto "Emergencia Grupo N° 2: Servicios APR Los Robles Escudo de Chile y Chacarillas"; de la retenciones incompletas realizadas a la empresa contratista en los respectivos Estados de Pago, consignado en el numeral 4.2, "De la falta de retenciones", del proyecto "Obras de Emergencia Sistema APR Boyeruca".

2.- Para el proyecto "Emergencia Grupo N° 1, Servicios APR El Ajjal, Bureo Mantul, El Triunfo Santa Cecilia, Higuierillas, San Antonio Encina, Comunas de Retiro y Linares.", numeral 1.1, "Falta de vigencia de las cauciones por fiel cumplimiento del contrato."; conforme a la cual la vigencia de la garantía es inferior a la establecida en las Bases Administrativas, por consiguiente, el Servicio deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, regularizar la situación objetada.

3.- Para el proyecto "Emergencia Servicio APR Boyeruca", en el punto "Inexistencia de los títulos de dominio", respecto del cual se establece que las obras se emplazaron en terrenos que no contaban con los respectivos títulos de dominio a nombre del Comité o del Fisco, por consiguiente, el Servicio deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, informar acerca de las medidas que adoptará para regularizar la situación objetada. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

4.- Para el proyecto "Emergencia en Sistema APR- Grupo N° 01. Financiamiento del Ministerio del Interior", en el punto "De la inexistencia del certificado previsional de los trabajadores", se consigna que no concurre el certificado que da cuenta de la situación laboral y previsional de los trabajadores, por consiguiente, el Servicio deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, regularizar la situación objetada.

5.- Para el proyecto "Emergencia Grupo N° 1: Servicio APR El Ajjal, Bureo Mantul, El Triunfo Santa Cecilia, Higuierillas, San Antonio Encina, Comuna de Retiro y Linares.", del acápite II, "Examen de Cuentas", en el punto "Falta de cobro de multas", se consigna que no fueron cobradas las multas por el atraso que presentó la Empresa Contratista al terminar efectivamente las obras, por consiguiente, el Servicio deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, proceder a la determinación y cobro de las referidas multas. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario que se deberá incoar en la entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-24-

6.- Para el proyecto "Emergencia Grupo N° 2: Servicio APR Los Robles Escudo de Chile y Chacarillas", del acápite II, "Examen de Cuentas", en el numeral 2.1 "Irregularidades en el pago de las modificaciones de obra", se establece que el Servicio, no realizó todos los pagos, ajustados a las modificaciones realizadas, por lo cual se producen diferencias, por consiguiente, el Servicio deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, proceder a regularizar la objeción formulada. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario que se deberá incoar en la entidad.

7.- Para el proyecto "Emergencia Grupo N° 2: Servicio APR Los Robles Escudo de Chile y Chacarillas", del acápite II, "Examen de Cuentas", en el numeral 2.2 "Falta de pago de las partidas consignadas en las nuevas obras.", se establece que el Servicio, no realizó el pago de partidas incluidas en las modificaciones, por consiguiente, la entidad deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, proceder a regularizar la objeción formulada. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario que se deberá incoar en la entidad.

8.- Para el proyecto "Emergencia Grupo N° 5: Servicio APR El Quelmén San Rafael, El Plumero, Palquibudi, La Estrella de Huemul, y San Carlos, comunas de Teno, Rauco y Curicó.", del acápite II, Examen de Cuentas", en el punto a) "Falta de cobro de multas por atraso del término de las obras.", se establece que el Servicio, no realizó el cobro de las multas en que incurrió la Empresa Contratista, al no dar término a las obras en el plazo pactado, por consiguiente, la entidad deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, proceder a la determinación y cobro de las referidas multas. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario que procede incoar en la entidad.

9.- Para el proyecto "Emergencia Grupo N° 5: Servicio APR El Quelmén San Rafael, El Plumero, Palquibudi, La Estrella de Huemul, y San Carlos, comunas de Teno, Rauco y Curicó.", del acápite II, "Examen de Cuentas", en el punto b) "Irregularidades en el pago de las partidas sujetas a modificaciones de obra.", se establece que el Servicio realizó pagos por un monto superior al contratado, por consiguiente, la entidad deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, proceder a la regularización de la objeción formulada. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario que procede incoar en la entidad.

10.- Para el proyecto "Obras de Emergencia Sistema APR Boyeruca.", del acápite II, "Examen de Cuentas", en el numeral 4.1 "Falta de cobro de multas por atraso del término de las obras.", se establece que el Servicio no cobró las multas en que incurrió la empresa contratista al no terminar las obras en el plazo acordado, por consiguiente, la entidad deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, proceder a la determinación y cobro de las referidas multas. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario que se incoará en la entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-25-

11.- Para el proyecto "Obras de Emergencia Sistema APR Boyeruca.", del acápite II, "Examen de Cuentas"; en el numeral 4.3 "Falta Pago de partidas que contravienen las Especificaciones Técnicas.", se establece que el Servicio autorizó el pago de obras que no se ajustaban a las Especificaciones Técnicas, por consiguiente, la entidad deberá, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, proceder a la regularización de la objeción formulada. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario que se incoará en la entidad.

12.- Para el proyecto "Emergencia Grupo N° 1: Servicio APR El Ajjal, Servicio APR Bureo Mantul, Servicio APR El Triunfo Santa Cecilia, Servicio APR Higuerrillas, Servicio APR San Antonio Encina, Comuna de Retiro y Linares", del acápite III "Observaciones de Carácter Técnico", numeral 1.1 "No realización del ensayo de Densidad Relativa", se establece que no se complementó, la densidad compactada máxima seca, obtenido mediante el ensayo de Proctor Modificado, con lo obtenido a través del ensayo de Densidad Relativa, por consiguiente, la entidad deberá adoptar las medidas tendientes a fortalecer los procedimientos y controles, con el fin de evitar que la situación objetada se vuelva a repetir en el futuro.

13.- Para el proyecto "Emergencia Grupo N° 1: Servicio APR El Ajjal, Servicio APR Bureo Mantul, Servicio APR El Triunfo Santa Cecilia, Servicio APR Higuerrillas, Servicio APR San Antonio Encina, Comuna de Retiro y Linares", del acápite III "Observaciones de Carácter Técnico", numeral 1.2 "Incumplimiento del grado de compactación de los suelos.", se establece que las densidades in situ realizadas para el control de compactaciones arrojaron valores por debajo de lo especificado, por consiguiente, la entidad deberá adoptar las medidas tendientes evitar que la situación objetada se vuelva a repetir en el futuro. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario que se incoará en esa entidad.

14.- Para el proyecto "Emergencia Grupo N° 1: Servicio APR El Ajjal, Servicio APR Bureo Mantul, Servicio APR El Triunfo Santa Cecilia, Servicio APR Higuerrillas, Servicio APR San Antonio Encina, Comuna de Retiro y Linares", del acápite III "Observaciones de Carácter Técnico", numeral 1.3 "Contradicción en las fechas de los ensayos", se establece que las fechas de los ensayos realizados presentaban inconsistencias, por consiguiente, la entidad deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que la situación objetada se vuelva a repetir en el futuro. Sin perjuicio de lo anterior, procede que el Servicio incluya la materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar esa entidad.

15.- Para el proyecto "Obras de Emergencia Sistema APR Boyeruca", del acápite III "Observaciones de Carácter Técnico", numeral 2.1 "Falta de Especificaciones Técnicas para modificaciones de obra", se establece que para la ejecución de las obras correspondiente a las modificaciones, no se contaba con las respectivas Especificaciones Técnicas, por consiguiente, la entidad deberá adoptar las medidas tendientes a fortalecer los procedimientos y controles para evitar que la situación objetada se vuelva a repetir en el futuro.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-26-

16.- Para el proyecto "Obras de Emergencia Sistema APR Boyeruca", del acápite III "Observaciones de Carácter Técnico", numeral 2.2 "Incumplimiento en el procedimiento de control de densidades en terreno.", se establece que utilizó como patrón de comparación, para el control de densidades in situ, los resultados del ensayo de Densidad Relativa, en circunstancias que correspondía utilizar el Proctor Estándar, por consiguiente, la entidad deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que la situación objetada se vuelva a repetir en el futuro.

17.- Para el proyecto "Obras de Emergencia Sistema APR Boyeruca", del acápite III "Observaciones de Carácter Técnico", numeral 2.3 "Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas", se establece que los controles de densidad in situ, consignados en los certificados Nos 880/10 y 882/10, presentaron valores inferiores a los especificados, por consiguiente, la entidad deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que la situación objetada se vuelva a repetir en el futuro. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que el Servicio incluya la materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar.

18.- Para el acápite IV "Sobre Comité de Agua Potable Rural De Lo Figueroa, el Servicio no se pronunció respecto de ninguna de las observaciones formuladas, por consiguiente, la entidad deberá en un plazo no superior a veinte días de recibido el presente informe, presentar un informe fundado en relación con las aludidas objeciones y las medidas que al efecto adopte.

19.- Por último, resulta oportuno mencionar que las respuestas entregadas por la Dirección de Obras Hidráulicas, emanan de informes emitidos íntegramente por la empresa Aguas Nuevos Sur S.A., en su calidad de Unidad Técnica, sin que esa Dirección aporte elementos que permitan confirmar fehacientemente las labores de supervisión y fiscalización que ha efectuado al Programa de Agua Potable Rural, advirtiéndose con ello la existencia de debilidades en cuanto a la responsabilidad que le asiste de velar porque dicho programa sea licitado, adjudicado y ejecutado de acuerdo a los lineamientos técnicos y económicos, lo cual no solo radica en la Unidad Técnica, sino también en la institución financiera, vale decir, la Dirección de Obras Hidráulicas.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

EDUARDO DÍAZ ARAYA
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional del Maule

ANEXO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-27-

ANEXO

Obra: Obra de Emergencia Grupo N° 5: Servicio APR El Quelmén San Rafael, El Plumero, Palquibudi, La Estrella de Huemul, y San Carlos, comunas de Teno, Rauco y Curicó.

Irregularidades en el pago de las partidas sujetas a modificaciones de obra.

Sistema APR	Partida	Descripción	Monto Contratado (A)	Monto Pagado (B)	Diferencia (B) - (A)
Plumero	6	Retiro y transporte de excedentes	\$ 127.239	\$ 126.812	-\$ 427
	7	Pernos de Anclaje ASTM 325, A52-34ES de 3/4"	\$ 971.786	\$ 971.792	\$ 6
	8	Hormigón H-10, R28>100kg/cm2 (Emplantillado)	\$ 114.796	\$ 114.797	\$ 1
	9	Hormigón Tipo H-20	\$ 2.792.871	\$ 2.792.879	\$ 8
	10	Acero con Resaltes A44-28H	\$ 1.452.445	\$ 1.452.885	\$ 440
	11	Moldajes de Madera	\$ 555.422	\$ 555.408	-\$ 14
	11	Acero con Resaltes A44-28H	\$ 1.452.445	\$ 1.452.865	\$ 420
Quelmén San Rafael	12	Moldajes de Madera	\$ 555.422	\$ 555.408	-\$ 14
	41	Excavación para Nuevo sello de fundación	\$ 400.691	\$ 411.678	\$ 10.987
	45	Pernos de Anclaje A42-27ES	\$ 971.786	\$ 971.792	\$ 6
	48	Acero con Resaltes A44-28H	\$ 2.164.130	\$ 2.164.755	\$ 625
	49	Moldajes de Madera	\$ 682.707	\$ 682.690	-\$ 17
San Carlos	27	Fundación estanque metálico	\$ 2.956.894	\$ 3.112.520	\$ 155.626
	28	Mejoramiento de suelos	\$ 191.431	\$ 190.071	-\$ 1.360
	34	Fundación de Hormigón H-20, para planta de presurización	\$ 655.913	\$ 508.460	-\$ 147.453
	35	Suministro e instalación Generador Respaldo sistema Presurización y Pozo	\$ 11.746.826	\$ 11.846.826	\$ 100.000
	38	Cañerías Diámetro ASTM SCHEDULE 40-A53 Grado A	\$ 2.589.550	\$ 2.607.570	\$ 18.020
	39	Suministro de piezas Especiales con Mecanismo	\$ 1.011.928	\$ 1.053.826	\$ 41.898
	41	Solicitud de Aumento de Potencia	\$ 913.000	\$ 933.000	\$ 20.000
				Suma	\$ 198.752





www.contraloria.cl